

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103006-2000-00266-00

SANTIAGO DE CALI, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estando pendiente pronunciarse frente al informe final rendido por el liquidador de este proceso, en el cual además solicita que se decrete la terminación, debido a que *“los únicos bienes con los que se podría cancelar parte de los saldos insolutos son los vehículos de placas CBS-478 y NMB-417, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de los cuales se desconoce su paradero a pesar de tener orden de decomiso de hace más de seis (6) años”,* al respecto se debe indicar:

En el balance general con corte a diciembre 31 de 2021 anexo al informe final, se indica que no hay activos, sin embargo, al revisar el proceso se advierte que el inventario de activos contenía los siguientes:

1. Inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-570743 y 370-570618, los cuales fueron rematados por valor total de \$44.550.000 y el dinero recaudado pagado a:

ACREEDOR	VALOR
Municipio de Cali- Impuesto Predial	\$7.744.131 fol. 385 cuad. 1
DIAN	\$229.000 fol. 397 cuad. 1
DAVIVIENDA	\$3.689.108 fol. 395 cuad. 1
DAVIVIENDA	\$26.058.864 fol. 484 cud. 1
Liquidador	\$6.828.897 saldo a favor

2. Vehículos con placas NMB-417, GCF-770, CBS-478, de los cuales el liquidador menciona que los vehículos de placas CBS-478 y NMB-417 no han podido ser decomisados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, pero no se observa respuesta de la Policía Nacional- SIJIN- frente a los requerimientos que este Juzgado le ha hecho frente al decomiso ordenado, y tampoco el liquidador se refiere al automotor de placa GCF-770 que según el folio 252 y 253 cuad. 1 se encuentra

con constancia de inscripción de embargo ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Municipal de Yumbo Valle.

3. Motocicleta con placa FPA-32A, de la cual a folio 293 cuad. 1 se encuentra constancia de inscripción de embargo ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Municipal de Florida Valle.

4. Muebles y enseres que según el cuaderno del proceso ejecutivo de la acreedora LUZ STELA TRIANA con radicado 22-1999-00187-00, (crédito graduado y calificado) fueron secuestrados desde el 04 de mayo de 1999 (fol.18 medidas previas cuad No. 15)

De manera que no es del recibo indicar que los activos de la deudora se encuentran en cero (0), sin siquiera explicar en qué estado se encuentran el resto de activos relacionados para este proceso.

Además, en el mencionado balance general también se indica que el total de pasivos es por la suma de \$97.357.920, correspondientes a graduación y calificación de créditos de tercera y quinta clase, sin embargo, al revisar el proceso se observa:

Acreedores Graduados y Calificados (fol. 257 cuad. 1)	Valor Recocido	Abonos	Saldo
1 clase: Municipio de Cali	\$2.853.596	Titulo Judicial del 03-12-2010 por valor total de \$7.744.131 producto del Remate (fol. 385 cuad. 1)	-0-
1 clase: DIAN	\$229.000	Cheque del 17-03-2011 por valor de \$229.000 producto del Remate (fol. 397 cuad. 1)	-0-
3 clase: DAVIVIENDA	425.084,6642 UVR que al 02-08-2022 equivalía a \$71.876.800	1. Abonos informados por el Acreedor por valor total de \$11.335.377 (fol. 117 cuad. 1) 2. Abono Cheque del 17-03-2011 por valor de \$3.689.108 producto del Remate (fol. 395 cuad. 1) 3. Abono título judicial del 11-05-2016 por valor de	\$30.793.451

		\$26.058.864 producto del Remate (fol. 484 cuad. 1)	
5 clase: Constructora Bolívar	\$1.070.510	-0-	\$1.070.510
5 clase: Banco Ganadero	\$14.071.952	-0-	\$14.071.952
5 clase: Globoventas S.A.	\$1.766.668	-0-	\$1.766.668
5 clase: Banco del Estado	\$10.000.000	-0-	\$10.000.000
5 clase: Luz Stela Triana	\$20.000.000	-0-	\$20.000.000

Lo anterior, nos arroja un saldo para el crédito de 3 clase de **\$30.793.451** y para los créditos de 5 clase **\$46.909.130**, valores que no concuerdan con el balance presentado.

Por las anteriores razones no es posible aprobar el informe final presentado por el liquidador, tampoco es procedente acceder a la terminación pedida hasta que el mismo no informe el estado actual del vehículo con placas GCF-770, la motocicleta con placas FPA-32A y los muebles y enseres de propiedad de la deudora, y la procedencia del proceso para su enajenación.

En cuanto a los vehículos con placas CBS-478 y NMB-417 se procederá a requerir a la Policía Nacional- SIJIN- por cuarta vez, advirtiendo las sanciones que contempla el numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Resalta el despacho).

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en auto AL3772-2022 Radicación N° 54057 del 13 de julio de 2022 M.P. Dr. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ indico:

“Sea lo primero señalar que la obligación de colaborar con la administración de justicia, como imperativo dispuesto por el numeral 7.º del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, se predica de toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado. Tal deber también tiene fundamento en el artículo 78 del Código General del Proceso, disposiciones que por ser de orden público son de obligatorio cumplimiento.

Ahora, la Corte ha considerado que la correcta función jurisdiccional del Estado no puede someterse a los trámites internos de las diferentes entidades de cuya colaboración se requiera para efectivizar la actividad judicial. De ahí que cuando las razones para no dar cumplimiento oportuno y completo al requerimiento de un juez -singular o colegiado- se enmarquen en la simple gestión intrínseca de aquellas, no deben ser avaladas como justificativas de su omisión ni considerarse como causal de exoneración de su responsabilidad.

En línea con lo anterior, la ley ha dotado a los jueces de poderes correccionales, entre ellos, el contenido en el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso, que establecen lo siguiente:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...).

Y, en el párrafo de la misma disposición, se establece el procedimiento que debe adelantarse para hacer efectivas tal potestad:

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Por tanto, el ordenamiento jurídico invistió a los jueces de la República, como directores y responsables de los procesos judiciales, con el poder de imponer sanciones de tipo correccional para evitar la parálisis injustificada de estos y garantizar así su funcionamiento normal, dentro de las etapas y los términos fijados en la ley”.

En consecuencia, la Policía Nacional- SIJIN- en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación deberá informar al despacho sobre el estado actual del decomiso de los vehículos CBS 478 y NMB 417 y de no encontrar tal orden, deberá informarlo para el Juzgado proceder a librar nuevamente tal disposición.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR el informe final rendido por el liquidador por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA para que se sirva informar el estado actual del vehículo con placas GCF-770, la motocicleta con placas FPA-32A y los muebles y enseres de propiedad de la deudora, así como la procedencia de su enajenación.

TERCERO: REQUERIR POR CUARTA VEZ a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN- para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar al despacho sobre el estado actual del decomiso de los vehículos CBS-478 y NMB-417 y de no encontrar tal orden, deberá informarlo para el Juzgado proceder a librar nuevamente tal disposición, advirtiéndolo las sanciones que contempla el numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., las cuales deberán ser transcritas en el oficio que por secretaria se envíe.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. **077** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 09 DE 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4746b634df2811bdf0728f57aa9f667664d0c035bd2057f0bc0db29521290c61**

Documento generado en 08/05/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>